



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA LABORAL DEL CIRCUITO

ACTA	
Tipo de diligencia	Audiencia Art 77y80 CPTSS
Número de radicación	11001 3105 010 2020 00075 00
Clase de proceso	Ordinario Laboral
Demandante	Esperanza Garzón Castillo
Demandado	Colpensiones y Protección S.A.
Fecha	09 de agosto de 2023
Hora de inicio	2:40 pm
Hora Final	4:25 pm
Sala de audiencia	Virtual.

ASISTENCIA:

- Demandante: Esperanza Garzón Castillo CC. 51.698.157
- Apoderada: Sandra Patricia Betancourt Guaman CC. 52.981.184 y TP 269.361 del CS de la J, correo electrónico danielclavijo1004@hotmail.com
- Apoderada Protección: Nately Sierra Valencia CC. 1.152.441.386 TP. 258.007 del CS de la J, correo electrónico nately.sierra@proteccion.com.co
- Apoderada Colpensiones: Mónica del Carmen Ramos Serrano CC. 22.519.154 y TP. 153.986 del CS de la J, correo electrónico vs.mramos@gmail.com

TRÁMITE

El despacho se instala en audiencia de que trata el Art 77 del CPTySS.

Conciliación (min 08:32). Sin acuerdo conciliatorio. Decisión notificada en estrados.

Excepciones previas (min 10:25). Sin excepciones previas por resolver. Decisión notificada en estrados.

Saneamiento del Proceso (min 11:25). Sin nulidad advertida. Decisión notificada en estrados.

Fijación de Litigio (min 12:31).

- Si hay lugar o no a acoger la pretensión de la actora, esto es, declarar la ineficacia de la afiliación o del traslado que la demandante realizó del RPM con prestación definida administrado en su momento por el ISS hoy Colpensiones al RAIS con solidaridad administrado en su momento por la AFP Protección SA., atendiendo las razones que ella expone, es decir, la falta de información al momento de realizar ese traslado. Esto atendiendo las normas aplicables al caso concreto. Así como la jurisprudencia emanada de la Corte Suprema de Justicia – Sala Laboral frente al tema.



-. De prosperar la pretensión de ineficacia, cuáles serían las consecuencias o los efectos consecuenciales de esa declaratoria, de un lado, frente a Protección SA, si estaría obligada a retornar al RPM con prestación definida algunos conceptos o rubros económicos por ejemplo: los dineros que se encuentren en la cuenta de ahorro individual de la demandante junto con sus respectivos rendimientos, y si adicional a esto, habría lugar a retornar otros conceptos como gastos de administración, porcentaje de garantía mínima de la pensión o, incluso los seguros previsionales de invalidez y sobrevivencia.

-. Si frente a Colpensiones habría lugar a imponerle algún tipo de orden a está, para que permita el retorno de la demandante al RPM, de ser así, en qué condiciones se daría ese retorno.

-. Se entrará a hacer el estudio de las excepciones formuladas por las aquí demandadas, especialmente la excepción de prescripción con el fin de establecer si el derecho se encuentra prescrito, al igual que las demás excepciones.

Decreto de pruebas: (min 27:23)

Las solicitadas por la demandante: Documentales: Se incorpora la documental aportada con la demanda.

Las solicitadas por Protección SA: Documentales: Se incorpora la documental aportada con la contestación de demanda de manera oficiosa, por ser de interés para el proceso.

Las solicitadas por Colpensiones: N/A

De oficio Art 54 del CPTySS. Declaración de parte de la demandante.

Decisión notificada en estrados.

El despacho se instala en la audiencia del Art 80 del CPTSS en la etapa de práctica de pruebas. Declaración de parte: demandante (min 34:16). Se declara agotado el debate probatorio. Decisión notificada en estrados.

Alegatos de conclusión: Demandante (min 46:14); Protección SA (min 52:33); Colpensiones (min 57:04).

Decisión (min 63:45). En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta Laboral del Circuito de Bogotá, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley, **Resuelve:**

PRIMERO: DECLARAR ineficaz el traslado efectuado por la demandante Esperanza Garzón Castillo, identificada con la C.C. 51.698.157, en el año 1995 del régimen solidario de prima media con prestación definida al régimen de ahorro individual con solidaridad, por omitirse el deber de información que rige en materia de seguridad social de conformidad con lo expuesto.



SEGUNDO: DECLARAR que la demandante Esperanza Garzón Castillo ha estado afiliada al régimen solidario de prima media con prestación definida administrado por Colpensiones sin solución de continuidad desde su elección inicial, conforme a lo considerado.

TERCERO: CONDENAR a las demandadas a la AFP Davivir hoy AFP Protección S.A., a trasladar a la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones todas las sumas de dinero que están consignadas en la cuenta de ahorro individual de la demandante, Esperanza Garzón Castillo, incluidos los rendimientos financieros, así como los porcentajes correspondientes a los gastos y/o comisiones de administración y primas de seguros previsionales de invalidez y sobrevivencia cobrados, al igual que los aportes con destino al fondo de garantía de pensión mínima, y con cargo a sus propios recursos y, eventualmente, de los bonos pensionales, si los hubiere o, en su defecto, cuando se rediman

CUARTO: CONDENAR a la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones a que una vez el Fondo de Pensión demandado Protección S.A., traslade los recursos a su cargo, los reciba a satisfacción a efectos de reflejarlos en la historia laboral de la demandante con sus respectivos valores, IBC y un detalle pormenorizado de los ciclos de cotización.

QUINTO: CONDENAR en costas a la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A., En su liquidación, inclúyase la suma de un (1) salario mínimo legal mensual vigente por concepto de agencias en derecho a favor de la parte demandante, absolviendo de costas a Colpensiones.

SÉPTIMO: remitir en el grado jurisdiccional de consulta el proceso ante el Tribunal Superior- Sala Laboral del Distrito Judicial de Bogotá en lo desfavorable a Colpensiones. Decisión notificada en estrados

Se concede el recurso de apelación interpuesto por Colpensiones en el efecto **SUSPENSIVO**. Por secretaría remítase el expediente electrónico al Superior para el trámite de la apelación y de la consulta. Decisión notificada en estrados.

En el siguiente enlace podrá acceder a la grabación de la audiencia.	https://playback.lifesize.com/#!/publicvideo/ed1fd425-9ed8-46db-942a-1270f96d1a36?vcpubtoken=8f832f9e-f404-4634-b260-385d71925943
--	---

DIDIER LÓPEZ QUICENO
Juez

SB